



RADICADO: 2017-00346

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: IBETH AMPARO MARTINEZ RAMOS Y OTROS.

DEMANDADOS: CLINICA DE LA COSTA LTDA –NUEVA E.P.S. S.A.

BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

-

Mediante memorial presentado en fecha 13 de julio de 2022, el FRANCO LUIS GRAVINI CASTILLO, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 11 de julio de 2022, mediante el cual se resolvió FIJAR LAS AGENCIAS EN DERECHO en la suma de \$13.840.000.00), equivalentes al 4% del valor de las pretensiones de la demanda, con fundamento en el Artículo 5º., numeral 1º., literal a, inciso ii, del acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

Fundamenta el recurso argumentando que los demandantes carecen de capacidad económica y en el proceso está demostrada esa falta de capacidad económica de los mismos, pero sobre todo porque los demandantes siempre actuaron de buena fe.

Que la señora IBETH AMPARO MARTINEZ RAMOS, ni su familia pudo practicarse el dictamen médico legal ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ por carecer de capacidad económica para pagar los honorarios profesionales, y por lo mismo se quedó huérfana la parte demandante en esa prueba.

Que la señora IBETH AMPARO MARTINEZ RAMOS, no puede laborar, su esposo EMIL CARDOZO, padece de invalidez, y su hijo es estudiante, por lo que se observar el factor de la buena fe en sus poderdantes en sus pretensiones, durante toda la actuación proceso, ponderando en justicia esa carga que ahora se le impone

Solicita que se revoque el valor fijado como agencias en derecho y se exoneren a los demandantes del pago de dichas agencias.

CONSIDERACIONES

Recurso de Reposición

De acuerdo con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

En relación con los recursos de reposición y apelación interpuestos contra el auto de cúmplase de fecha 11 de julio 2022, es pertinente precisar que el artículo 366 del Código General del Proceso establece que la liquidación de las expensas y el

monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el AUTO QUE APRUEBE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, por lo cual dicho recurso deberá ser rechazado de plano por improcedente.

De otra parte, se impartirá aprobación a la liquidación de costas efectuada por secretaria en 13 de julio de 2022.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- Rechazar de plano los recursos de reposición y apelación interpuestos contra el auto de cúmplase de fecha 11 de julio 2022.

2.-APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría en 13 de julio de 2022.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44d141b54fdbfe1baa2070a17838a4be9457477d457277f1103a29c32a14cac**

Documento generado en 29/07/2022 03:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>